

midad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 12 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Esta resolución afecta a las instrucciones técnicas complementarias ITC MIE AG-6 y AG-9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo o tipo: «Agaerre» S 614 W.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 6,1, 6,1, 6,1.

Marca y modelo o tipo: «Agaerre» S 614 X.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 6,1, 6,1, 6,1.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

29459 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción independientes de combustión por llamas, para uso al aire libre, categoría I₃, marca «California Sun», modelo base A 270, fabricados por Infrared Dynamics, en Costamesa (California-EE. UU.) CBE-0009.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Ital Spain, S. L.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 3, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos de calefacción independientes de combustión por llamas, para uso al aire libre, categoría I₃, fabricados por Infrared Dynamics, en su instalación industrial ubicada en Costamesa (California-EE. UU.).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90165 y la Entidad de inspección y control reglamentario Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI, S. A.), por certificado de clave 90.524, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBE-0009, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 12 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo o tipo: «California Sun» A 270.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 37.
Tercera: 13.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

29460 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores de agua por acumulación, categoría II_{2H3}, marca «Sitam», modelo base GPF-200, fabricados por «Nueva Sitam, S.p.A.», en Modena (Italia), CBZ-0056.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Dicos Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Alfonso Gómez, 41, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calentadores de agua por acumulación, categoría II_{2H3}, fabricados por «Nueva Sitam, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Módena (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89639 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BLB 1/BI/990/0001/90-A, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0056, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 12 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de este modelo GPF-200, de 10,2 kW para el modelo GPF-115.